

Tramitación de los procedimientos del Registro Civil

Manual de tramitación publicidad registral

Título: Manual tramitación publicidad registral

Fecha: 14/03/2023

Versión: v.2.1.0

REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	12/03/2021	Versión aprobada
1.1.0	01/09/2021	Actualización del texto para adaptarse a la Ley 8/2021 sobre Capacidad: Apartados: 5.1 / 5.2.1 / 6.1.2 / 6.1.2.1 / 6.1.2.2 / 6.1.2.4 / 6.1.4 / 6.3 / 7 / 7.1.1 / 7.1.2. Especificación de plazos: Apartado: 6.1.7. Actualización de tipos de Oficinas del RC, incorporación de los Ayuntamientos como puntos de acceso: Apartado 5.5 / 6.1.5 / 6.4 / 7.1.
2.0.0	31/01/2023	Actualización sobre el catálogo del modelo documental. Apartado: 3. Apartado: 6.2.
2.1.0	14/03/2023	Actualización por la aprobación de la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Apartados: 6.1.4 y 10. Correcciones menores: Anexo. Errata sobre la competencia de la fe de vida (no hay ninguna específica): Apartado 6.4. Eliminación de un párrafo.

6.2.2.1.	Resolución denegatoria	27
6.2.3.	Documentos de las actuaciones	27
6.2.4.	Documentos de publicidad	27
6.2.4.1.	Certificaciones	27
6.2.4.2.	Fe de vida.....	28
6.3.	Intervinientes implicados	28
6.4.	Reglas específicas de competencia	29
7.	PROCEDIMIENTOS DE PUBLICIDAD REGISTRAL.....	29
7.1.	Emisión de certificación	32
7.1.1.	Emisión sin trámite de calificación por el Encargado.....	33
7.1.2.	Emisión con trámite de calificación por el Encargado.....	33
7.2.	Emisión de certificado de fe de vida	34
8.	NORMATIVA DE REFERENCIA	35
	ANEXO I HOJAS DE PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD REGISTRAL	35

TABLAS

Tabla 1	Documentos de referencia.....	5
Tabla 2	Siglas y abreviaturas.....	6
Tabla 3	Normativa de referencia.....	35

1. OBJETO DEL MANUAL

Este documento incluye información sobre la tramitación de los procedimientos en el Registro Civil relacionados con la publicidad y el certificado de fe de vida.

El objeto de este manual es ofrecer información a los empleados públicos del Registro Civil para guiarles en la tramitación y en el uso de los documentos que dan soporte a la gestión de los procedimientos necesarios para la publicidad registral por certificación y la emisión del certificado de fe de vida, así como en los contenidos de información general que se facilitará a la ciudadanía sobre estos procedimientos.

Nótese que, a lo largo del documento, también se mencionan accesos a la información del RC por otros medios ajenos a la tramitación específica a realizar por los funcionarios del RC. Se incorpora aquí esta información por completitud y para conocimiento de los funcionarios del RC.

2. INTRODUCCIÓN

Debe precisarse que este manual proporciona una información básica en cuanto a los trámites requeridos para dar cumplimiento a la función propia del Registro Civil, respecto a la publicidad de sus asientos, siendo sus prescripciones una emanación del contenido de la Ley del Registro Civil (LRC) y su Reglamento de desarrollo (RRC), así como de las demás leyes y disposiciones que resulten de aplicación.

Habida cuenta de su limitación, se ha de señalar también, que su uso no permitirá aclarar cuantas dudas puedan suscitarse en la práctica, dada la amplia casuística que las complejas relaciones humanas generan en cuanto a los hechos y actos de las personas que resulten relevantes para el Registro Civil en éstas y en otras cuestiones.

En no pocas ocasiones tales asuntos complejos requerirán, más allá de la mera consulta a este manual, de un estudio más detenido y profundo de las normas y disposiciones aplicables a cada caso e incluso acudir a la Doctrina emanada de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) y de los Tribunales de Justicia, para aclarar y resolver las cuestiones más dudosas.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	
REF.	DESCRIPCIÓN
[1]	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil
[2]	Reglamento Registro Civil
[3]	Código Civil
[4]	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
[5]	Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de Intermediación de Datos
[6]	Catálogo de procedimientos
[7]	Hojas de procedimiento
[8]	Instrucción DGRN 10-02-05, aprobando modelo certificado plurilingüe Convenio CIEC nº 27
[9]	Catálogo modelo documental

Tabla 1 Documentos de referencia

4. SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS Y ABREVIATURAS	
SIGLAS/ABREV.	DESCRIPCIÓN
CC	Código Civil
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
LAJ	Letrado Administración de Justicia
LRC	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil
MJU	Ministerio de Justicia
PID	Plataforma de Intermediación de Datos
RC	Registro Civil
RRC	Reglamento Registro Civil
UE	Unión Europea

Tabla 2 Siglas y abreviaturas

5. CONCEPTOS GENERALES

5.1. PUBLICIDAD

La Ley concibe el Registro Civil como un registro electrónico en el que se practican asientos informáticos, que da fe de los hechos y actos del estado civil y organiza la publicidad instrumental de los mismos.

La publicidad registral material consiste en el conjunto de derechos sustantivos que de la inscripción se desprenden en beneficio de quien inscribe, que a su vez se encuentra protegido por las presunciones de legalidad, exactitud e integridad (artículos 13, 16 y 81.3 LRC).

La publicidad registral formal deriva del hecho de tratarse de un registro público y se refiere (artículos 15 y 80 y siguientes de la LRC), desde este punto de vista:

- Al derecho que tiene todo ciudadano a tomar conocimiento de los asientos del Registro Civil que figuren en su registro individual, de forma ilimitada. Si se trata de un menor no emancipado, a través de su representante legal, o si hablamos de una persona con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica será asistido por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o por el curador (en general, se llamará figura de apoyo).
- Al acceso a los datos que consten en el Registro Civil por parte de la administración pública en el desempeño de sus funciones.
- Y al de terceros que acrediten tener interés legítimo en obtener información registral de los datos que soliciten conocer.

5.2. CERTIFICACIONES

Las certificaciones son aquellos documentos que permiten obtener la publicidad de los asientos obrantes en el Registro Civil, a solicitud de los sujetos inscritos, sus representantes legales / figura de apoyo o terceros con interés legítimo.

La certificación tiene valor de documento público y probatorio respecto de los datos que constan en los asientos del RC.

Dichas certificaciones se presumen exactas y constituyen prueba plena de los hechos y actos inscritos en el RC, pero si por circunstancias excepcionales, la certificación no fuese conforme con los datos que consten en el Registro Civil, se estará a lo que de éste resulte, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda.

Se expedirán, normalmente, por medios electrónicos y en otro soporte en situaciones excepcionales, pudiendo ser bilingües o plurilingües a petición del interesado en ambos casos (arts. 81 y 82 LRC y 176 y ss. RRC).

5.2.1. TIPOS DE CERTIFICACIONES EXISTENTES

- **Literales:** Comprenden la totalidad del contenido del asiento o asientos que transcriben y compendian las inscripciones principales a que se refieran, así como las inscripciones complementarias, anotaciones y las notas de relación (texto meramente informativo), si existieran, que estén relacionadas con la materia o registro individual que se certifica. Tipos:

- ◆ De nacimiento.
- ◆ De matrimonio.
- ◆ De defunción.
- ◆ De registro individual.

También ha de tenerse en cuenta que existe la posibilidad de efectuar certificaciones de asientos cancelados de nacimiento, matrimonio o defunción¹.

- **En extracto:** Incluye los datos de identidad del interesado y aquellos datos registrales de que especialmente hace fe el asiento o asientos correspondientes a la materia o registro individual que se certifica, según resulta vigente en la fecha y hora de su expedición.

Esta modalidad de certificación es la que normalmente se expide, salvo solicitud expresa en sentido contrario.

Tipos:

- ◆ De nacimiento. Que contendrá los siguientes datos:
 - Datos de identidad del nacido (nombre y apellidos, sexo, código personal y Documento de identidad/DNI si dispusiera de él, en caso contrario se indicará “NO TIENE ASIGNADO”), documento acreditativo adicional, en su caso, con tipo, número y número de soporte/tarjeta del documento.
 - Datos de inscripción del nacimiento (Fecha, hora y lugar del nacimiento, domicilio del nacido).
 - Datos de la filiación del nacido con los siguientes datos de los progenitores: nombres y apellidos, sexo, fecha, lugar y país de nacimiento, código personal, tipo y número de documento de identidad, número de soporte/tarjeta del documento, país de emisión del

¹ Para más información sobre el contenido de este tipo de certificación y particularidades, ver apartado 6.1.1 Clasificación de la publicidad según la información solicitada.



documento; documento acreditativo adicional, en su caso, con tipo, número y número de soporte/tarjeta del documento.

- ◆ De matrimonio. Que contendrá los siguientes datos:
 - Datos de identidad del inscrito por el/para el que se pide (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, provincia y país, sexo, nacionalidad, documento de identidad/DNI y código personal), documento acreditativo adicional, en su caso, con tipo, número y número de soporte/tarjeta del documento.
 - Datos de la inscripción (fecha, lugar del matrimonio indicando localidad, provincia y país, situación del matrimonio y fecha de dicha situación).
 - Datos del cónyuge (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, provincia y país, sexo, nacionalidad, documento de identidad/DNI y código personal, documento acreditativo adicional, en su caso, con tipo, número y número de soporte/tarjeta del documento).

No incluye las relaciones paterno-filiales ni el régimen económico matrimonial.

- ◆ De defunción. Que contendrá los siguientes datos:
 - Datos de identidad del inscrito para el que se pide (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, provincia y país, sexo, nacionalidad, estado civil, documento de identidad/DNI y código personal, documento acreditativo adicional, en su caso, con tipo, número y número de soporte/tarjeta del documento).
 - Datos de la inscripción (fecha, hora y lugar de la defunción indicando localidad, provincia y país, domicilio de la última residencia).
- ◆ De registro individual: Contiene los datos de que hacen fe las inscripciones del registro individual del inscrito del cual se solicita. Se declara en la mencionada certificación que sólo da fe de las circunstancias que indica la LRC para cada hecho o acto que se comprende en el asiento o asientos a los que se refiere la misma (artículos 44.2, 59.5, 62.1 de la Ley 20/2011, de 21 de Julio, del Registro Civil). Contendrá los siguientes datos, según existan o no asientos sobre los mismos:
 - Datos de identidad del titular del RI (nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, estado civil, código personal y Documento de identidad/DNI si dispusiera de él, en caso contrario se indicará “NO TIENE ASIGNADO”, documento acreditativo adicional, en su caso, con tipo, número y número de soporte/tarjeta del documento).
 - Datos de inscripción del nacimiento (Fecha, hora y lugar del nacimiento incluyendo provincia y país, domicilio del nacido).
 - Datos de la filiación del inscrito que constaran, con los datos personales de sus progenitores, comprendiendo: nombres y apellidos de los progenitores, sexo, nacionalidad, código personal, estado de la Patria potestad², estado de la Guarda y custodia³, tipo y número de documento de identidad, número de soporte/tarjeta del documento, país de emisión del

² Privación, inhabilitación, etc.

³ Exclusiva, compartida, privación.



documento; documento acreditativo adicional, en su caso, con tipo, número y número de soporte/tarjeta del documento.

- Otros datos:
 - Nacionalidad, fecha de adquisición y/o fecha de pérdida.
 - Vecindad civil, con fecha de adquisición.
 - Medidas de apoyo dictadas por resolución judicial, para el ejercicio de la capacidad jurídica, que pueden ser: guarda de hecho, curatela o defensor judicial, con su extensión y límites.
 - Concurso persona física.
 - Ausencia.
 - Declaración judicial de fallecimiento.
 - Emancipación.
- Datos de tutela (tipo de tutela con fecha de efecto, medidas de apoyo voluntarias, poderes preventivos).
- Datos personales de figuras tutelares o de apoyo (administradores, curadores, defensores judiciales, etc.), que hayan sido nombradas en los casos anteriores.
- Datos de la inscripción de matrimonio (fecha, lugar del matrimonio indicando localidad, provincia y país, régimen económico, situación del matrimonio y fecha de dicha situación).
- Datos del cónyuge (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, provincia y país, sexo, nacionalidad, documento de identidad/DNI y código personal).
- Datos de la inscripción de defunción (fecha, hora y lugar de la defunción indicando localidad, provincia y país de la defunción, domicilio de la última residencia).
- ◆ De certificación familiar. Contendrá la siguiente información:
 - Identidad del interesado.
 - Estado civil del interesado.
 - Sus descendientes: Identidad y otro progenitor.
 - Cónyuge actual.

Las certificaciones en extracto podrán ser bilingües o plurilingües. Éstas últimas con datos y tipos más acotados que las del modelo documental del RC español (ver apartado 5.2.2 Certificaciones bilingües y plurilingües. Ayuda a la traducción del presente manual).

- **Negativas:** Expedidas cuando no existen en el RC datos sobre los hechos o actos cuya certificación se solicita.

Durante el periodo de coexistencia de sistemas en el Registro Civil, cuando haya información en INFOREG y en DICIREG sobre una misma materia, se publicitará mediante la **certificación literal mixta** prevista para este supuesto.

Como caso particular, existe un **certificado de diversidad de apellidos** según modelo normalizado que se puede solicitar conforme al Convenio de La Haya 8/9/1982 y Orden de 31 de agosto de 1988 cuando un español consta inscrito en otro RC extranjero con otro nombre y apellidos y este hecho se ha anotado en su RI en el Registro Civil español.

5.2.2. CERTIFICACIONES BILINGÜES Y PLURILINGÜES. AYUDA A LA TRADUCCIÓN

A petición del interesado, las certificaciones en extracto podrán ser bilingües o plurilingües⁴.

- **Bilingües:** En aquellas Comunidades Autónomas que tengan su propio idioma oficial se podrán expedir las certificaciones en castellano y en el idioma oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- **Plurilingües:** Son una modalidad de certificación en extracto y están destinadas a probar un hecho o una inscripción con el fin de surtir efectos en varios países, además de aquellas situaciones en las que se prevea que se requerirá una traducción de cara a su futura utilización por parte del interesado⁵.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, pretende facilitar la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea. Los impresos estándar multilingües contemplados en este Reglamento se adjuntarán a los documentos públicos que se reseñan en el mismo, para que puedan ser utilizados como ayuda a la traducción, aunque no tendrán valor jurídico autónomo. Se podrán acompañar a la certificación de nacimiento, al certificado de fe de vida, a la certificación de defunción, a la certificación de matrimonio, al certificado de capacidad para contraer matrimonio, entre otros. Los impresos estándar multilingües los expedirá el Encargado a petición de quien solicite la certificación a la que acompañen y llevarán la fecha de expedición y serán firmadas de la misma forma que la certificación.

5.3. FE DE VIDA

Certificado que da fe de que una persona está viva.

Puede ser expedido por la Oficina del RC, dando fe de que el interesado se encuentra vivo al día de la fecha de su expedición, con valor de simple presunción.

El certificado de fe de vida emitido por el RC no es el único medio a disposición de los interesados, puesto que la vida se acredita también por comparecencia del sujeto o por acta notarial de presencia. En este sentido, ningún órgano oficial ante quien la vida se acredite por comparecencia del sujeto debería exigir otros medios de prueba, sin perjuicio de la investigación de oficio que proceda en caso de duda fundada. Por los órganos oficiales se advertirá previamente al declarante de la responsabilidad penal en que puede incurrir.

⁴ "Al objeto de surtir efecto en los países que hayan ratificado el Convenio de Viena de 8 de septiembre de 1976." Art. 178.6 RRC.

⁵ Según el Instrumento de Ratificación de 30 de enero de 1980 del Convenio número 16 de la Comisión internacional del Estado Civil sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del Registro Civil, hecho en Viena el 8 de septiembre de 1976.

Puede ser bilingüe o plurilingüe, según lo previsto en el Convenio CIEC nº 27 (Ref. [9], normativa de referencia).

5.4. RÉGIMEN DE ACCESO A LA PUBLICIDAD

Como se ha mencionado previamente, el Registro Civil se declara público, existiendo diferentes formas de solicitar la publicidad de los datos que constan en el mismo. En concreto, la Ley del Registro Civil articula el régimen de publicidad a partir de:

- Las certificaciones:
 - ◆ Mecanismo excepcional para que los ciudadanos puedan acceder a la publicidad en los casos en que las Administraciones y funcionarios públicos no la puedan obtener directamente (Artículo 80.2 de la LRC), o deban acreditarse hechos o actos de estado civil ante personas o entidades de índole privada.
 - ◆ Adicionalmente, se contempla que las Administraciones y funcionarios públicos puedan solicitar certificaciones como lo hacen los ciudadanos, en el caso de que excepcionalmente otros accesos no estén disponibles temporalmente.
- El acceso de datos por parte de la Administración: Se concibe como el instrumento preferente de publicidad ya que las administraciones y funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias, sólo podrán exigir a los ciudadanos la presentación de certificaciones del Registro Civil cuando los datos objeto de la certificación no obren en poder de aquéllas, o cuando fuere imposible su obtención directamente por medios electrónicos.

El acceso se efectuará mediante procedimientos electrónicos, cumpliendo con los requisitos y prescripciones técnicas establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad (Artículo 8.2 de la LRC). Dentro de este régimen de acceso, se distinguen:

- ◆ El acceso de la Administración mediante consulta a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).
- ◆ Procedimientos especiales de comunicación de datos, de forma periódica y automatizada.

Nótese que, para cualquier régimen de acceso de los indicados, a datos que consten en el RC, la LRC (art. 83 y 84) establece que hay excepciones relativas a datos especialmente protegidos que están sometidos a acceso restringido (ver más información en el apartado 6.1.4 Supuestos de datos especialmente protegidos y su publicidad).

5.5. CANALES PARA SOLICITUD DE PUBLICIDAD POR MEDIO DE CERTIFICACIONES

Los canales que puede utilizar un solicitante son:

- Sede electrónica.
- Presencial en Oficinas del Registro Civil (Oficinas Generales, Oficina Central y Oficinas Consulares), oficinas colaboradoras y puntos de acceso en Ayuntamientos.
- Ventanilla física colaboradora: Por ejemplo: Notarías que actúan como terceros intermediarios.

5.6. PUBLICIDAD SOBRE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

La publicidad sobre documentos obrantes en un expediente electrónico se refiere a aquellos expedientes de procedimientos que han quedado cerrados y se encuentran archivados. Cuando se trata de procedimientos en trámite que hayan de remitirse o trasladarse para audiencia o alegaciones, no se considera publicidad, sino consulta enmarcada dentro de la tramitación del concreto procedimiento y siguiendo las reglas que regulan esta cuestión en el artículo 70 de la Ley 39/2015.

6. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD

La publicidad registral es el pilar básico de todo registro público, pues del conocimiento y fuerza probatoria privilegiada que se deriva de los asientos, dependen múltiples efectos jurídicos, singularmente, la reserva de derechos para el inscrito con preferencia a toda inscripción posterior y la oponibilidad a terceros. Se trata, en definitiva, de dar sustento a la seguridad jurídica.

En el caso del RC, como se ha mencionado anteriormente, la publicidad es considerada como principio básico de su funcionamiento y la LRC contempla el acceso a la información registral por parte de la Administración en el ejercicio de sus funciones como instrumento preferente para hacerla efectiva. Esto implica que la presentación de certificaciones de datos del RC por parte de los ciudadanos ante la Administración tiene carácter excepcional. Sin embargo, existirán supuestos de necesidad de acreditación ante personas o entidades privadas, en los que el ciudadano precise de la obtención de certificación.

Asimismo, la incorporación del uso de las nuevas tecnologías y de la firma electrónica en el ámbito del RC supone considerar a la certificación electrónica como el medio de emisión de certificaciones. Sólo excepcionalmente se podrán expedir por medios no electrónicos.

6.1. ÁMBITO MATERIAL

Por ser la publicidad una de las piedras angulares del RC, el propio legislador ha contemplado medidas transitorias en tanto se lleva a cabo la digitalización total del RC. Conforme a su Disposición transitoria quinta, *“la publicidad formal de los datos incorporados a libros no digitalizados continuará rigiéndose por lo previsto en la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957”*. Ello obliga a hacer dos precisiones:

- La publicidad del RC electrónico está regulada por lo dispuesto en LRC y RRC. En principio, la legislación europea y nacional de protección de datos no es de aplicación directa al RC y sólo se aplicará de manera supletoria, y en lo referido a las medidas de seguridad, tal y como indica el artículo 3.3 de la LRC.
- En tanto no se finalice la digitalización de los Libros manuscritos del RC, la publicidad de dichos asientos se registrará por lo previsto en la Ley de 8 de junio de 1957 del Registro Civil.

6.1.1. CLASIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD SEGÚN LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Desde el punto de vista de qué información se publicita (los datos especialmente protegidos⁶ y las cancelaciones) y cómo se muestra dicha información, se distingue entre publicidad ordinaria y extraordinaria:

- **Publicidad ordinaria:** No proporciona información sobre los datos especialmente protegidos ni sobre inscripciones principales canceladas. Sí incluye las cancelaciones parciales.
 - ◆ Para certificación **literal:** Como se ha indicado anteriormente en su definición, comprenden la totalidad del contenido del asiento o asientos que transcriben y compendian las inscripciones principales a que se refieran, así como las inscripciones complementarias, anotaciones y las notas de relación (texto meramente informativo), si existieran, que estén relacionadas con la materia o el registro individual que se certifica. Las certificaciones literales integrarán, según conste, las inscripciones complementarias o las anotaciones del mismo registro individual relacionadas con la materia que se certifica, aunque estén canceladas parcialmente. En caso de que existan cancelaciones parciales, después del asiento o asientos cancelados parcialmente y en el orden cronológico que corresponda, aparecerá el asiento de cancelación, lo que acreditará debidamente esta circunstancia. Además, el asiento cancelado parcialmente aparecerá destacado en otro color o marcado convenientemente para reiterar esta circunstancia de forma significativa.
 - ◆ Para certificación en **extracto:** Como se ha indicado anteriormente en su definición, incluye los datos de identidad del inscrito y aquellos datos registrales de que especialmente hace fe el asiento o asientos correspondientes a la materia que se certifica, según resulta vigente en la fecha y hora de su expedición. En las certificaciones en extracto constarán los datos de las anotaciones con valor de simple presunción, con indicación de dicho valor de mera presunción (ejemplo: matrimonio celebrado en peligro de muerte, nacionalidad, etc.) añadiendo al dato, tras la fecha, dicha expresión “con valor de simple presunción”. No constarán en las certificaciones en extracto las anotaciones de procedimiento y soporte, por su mero valor informativo que no consolida el estado. En caso de que existan cancelaciones parciales, no se muestra la información de los asientos cancelados parcialmente, sino que aparecerán los datos de la inscripción principal y de las complementarias y/o anotaciones con valor de simple presunción que siguen vigentes.

Nótese que puede aparecer información sobre registros individuales relacionada con contenido de publicidad restringida, pero sólo sobre aquellas cuestiones que no lo son. Por ejemplo, en los casos de adopción nacional, aparecería el inscrito con los padres adoptantes sin que figuren datos de la adopción puesto que la filiación de los padres adoptantes no es un dato especialmente protegido. Lo que se debe proteger es el hecho de que sean adoptivos y la información de los padres biológicos.

- Publicidad **extraordinaria.** En estos casos se expedirán certificaciones literales en supuestos de:
 - ◆ Datos especialmente protegidos: Los casos en que se pretenda acceso a datos considerados especialmente protegidos. Se proporciona esta información sólo en aquellos supuestos en que sea posible por su régimen de publicidad restringida.
 - ◆ Datos sobre asientos cancelados: Esta modalidad de publicidad extraordinaria, proporciona un método para permitir el acceso a los datos de asientos principales sometidos a cancelaciones (cancelación total) a pesar de haber perdido sus efectos por dicha cancelación, en los supuestos

⁶ Para más información ver el apartado 6.1.3 Régimen para Administraciones y funcionarios públicos por medio de acceso de datos.

contemplados legalmente en los que se tiene derecho a conocer esos asientos (nulidades matrimoniales, adopciones con anterior inscripción de padres biológicos, etc.).

Este mismo régimen de publicidad extraordinaria alcanza también a los documentos que contengan datos especialmente protegidos o que estén incorporados a expedientes que tengan carácter reservado.

6.1.2. RÉGIMEN DE ACCESO PARA PUBLICIDAD POR CERTIFICACIÓN

Como se ha indicado anteriormente y atendiendo a lo previsto por el artículo 15 de la LRC, los ciudadanos tendrán libre acceso a los datos que figuren en su registro individual y, por ende, las personas que ostenten su representación legal o sean autorizadas por el propio titular o dicho representante legal. No obstante, también podrá obtenerse información registral por parte de un tercero distinto del titular del registro individual, siempre que se identifique y que exista un interés legítimo para ello. En el caso de una persona con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, para el acceso a la publicidad podrá ser asistido por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador y, en caso de que exista esta previsión en su nombramiento, quienes ejerzan esos apoyos podrán solicitar también dicho acceso.

Como criterio básico para valorar la existencia de ese interés legítimo en los terceros que lo precisen, se establece que la finalidad de la solicitud deberá estar vinculada a la propia naturaleza del Registro Civil y no a otros fines mercantiles o comerciales distintos.

A continuación, se detallan por grupos los tipos de solicitantes, debiendo tenerse en cuenta que en todos los casos deben acreditar su identidad o autenticarse al formular la petición.

- Interesados en la publicidad instrumental del RC: Con acceso libre a sus propios datos o a los datos de su representado o autorizante, integrado por:
 - ◆ El titular del registro individual.
 - ◆ Su representante legal, cuando el titular sea menor de edad.
 - ◆ La persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, para el caso de persona con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - ◆ Persona distinta que contara con autorización acreditada por el medio legal oportuno, de:
 - El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Representante legal del inscrito vivo.
 - Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.
- Personas distintas de las anteriores para las que se presume la existencia de interés *legítimo*, en virtud de su relación de parentesco y del carácter público del RC. Serían:
 - ◆ El cónyuge.
 - ◆ La pareja de hecho.
 - ◆ Los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado.

- Terceros distintos del titular del registro individual, su representante legal o autorizado o que ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y de las personas con presunción de interés legítimo derivada de parentesco que tendrían que demostrar o hacerse responsables de la existencia de ese interés legítimo. Serían:
 - ◆ Terceros intermediarios: Por ejemplo, la solicitud puede ser presentada por el Notario actuando de ventanilla física colaboradora, en su condición de funcionario público; que hace constar en su solicitud que ha comprobado previamente en el ejercicio de sus funciones la identidad y la existencia de interés legítimo del destinatario final de la certificación. De ahí que se hable de tercero intermediario, porque es el Notario el que comprueba la identidad e interés legítimo del interesado.
 - ◆ Terceros no autorizados: Por ejemplo, acreedores del sujeto inscrito.
 - ◆ Autoridades Administrativas y Judiciales: Aquellas administraciones públicas, entidades u organismos públicos que, por cualquier motivo excepcional, no cuenten con otros accesos al Registro Civil disponibles de forma temporal, pero necesiten obtener cierta información por causa fundada en normativa legal, podrán dirigirse a las oficinas del Registro Civil a través de este régimen de acceso para publicidad por certificación. Por ejemplo, Juzgados.
 - ◆ Autorizados por el Juez de 1ª Instancia: Por ejemplo, cuando el sujeto inscrito ha fallecido y la petición se refiere a datos especialmente protegidos (LRC, Art. 84).

A continuación, se detallan las especificidades de cada grupo en función del tipo de publicidad y la situación vital del inscrito.

6.1.2.1. PUBLICIDAD ORDINARIA (INSCRITO VIVO O INSCRITO FALLECIDO)

- Inscrito vivo: Sólo precisa acreditar su identidad.
- Representante legal: Sólo podría actuar en caso de inscrito vivo, pues en caso de que hubiera fallecido, la representación se habría extinguido. Debe aportar documento público que le faculte para actuar en nombre y representación del verdadero titular del asiento, salvo que se trate de una representación legal que resulte comprobable en el propio Registro Civil.
- Persona autorizada, que debe aportar autorización acreditada por un medio legal oportuno, otorgada por:
 - ◆ El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - ◆ Representante legal del inscrito vivo.
 - ◆ Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.

Esta autorización no será admisible en los casos en que se otorgue por el representante legal o persona que ejerza medidas de apoyo y el titular hubiera fallecido, porque se ha extinguido la facultad de actuar otorgando autorizaciones.

Pero sí será válida la autorización otorgada por el propio inscrito en legal forma, para que surta efectos cuando haya fallecido (por ejemplo, en testamento para actuar tras su muerte en las operaciones hereditarias, art. 1057 CC).

- Persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, para el caso de inscrito que requiera dichos apoyos que así lo permitan. Sólo podría actuar en caso de inscrito vivo, pues en caso de que hubiera fallecido, las medidas de apoyo se habrían extinguido. Debe aportar la resolución judicial o documento público donde conste su nombramiento y los términos en que se fija la extensión y límites de este apoyo que debe prestar el nombrado, salvo que resulte comprobable en el propio Registro Civil.
- Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional que lo justifique, sólo es necesario demostrar su parentesco (si el Registro Civil no puede verificarlo directamente por sus propios medios) y firmar una declaración responsable al hacer la solicitud.
- Para terceros no autorizados: Se debe acreditar la existencia del interés legítimo aportando documentación que la justifique. Se ha de valorar por el RC si es justificable o no acceder a la información que solicitan.
- Terceros intermediarios: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo.
- AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo.

6.1.2.2. PUBLICIDAD EXTRAORDINARIA – ASIENTOS CANCELADOS (INSCRITO VIVO)

En los casos que se indican a continuación, referidos a asientos cancelados⁷ cuando su titular está vivo, puede ser necesario valorar por el RC si es justificable o no acceder a lo que solicitan, pudiendo resultar de esa valoración el dictar resolución expresa denegando la certificación.

- Inscrito vivo: Sólo precisa acreditar su identidad. Acceso completo. El Registro Civil no necesita valoración de ningún otro extremo.
- Representante legal: Debe aportar documento público que le faculte para actuar en nombre y representación del verdadero titular del asiento, salvo que se trate de una representación legal que resulte del propio Registro Civil.
- Persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, para el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica que así lo permitan. Debe aportar la resolución judicial o documento público donde conste su nombramiento y los términos en que se fija la extensión y límites de este apoyo que debe prestar el nombrado, salvo que sea en virtud de resolución judicial dictada en procedimiento de provisión de apoyos que resulte comprobable en el propio Registro Civil.
- Persona autorizada, que debe aportar autorización acreditada por un medio legal oportuno, otorgada por:
 - ◆ El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - ◆ Representante legal del inscrito vivo.

⁷ Nótese que, si los datos del asiento cancelado son considerados datos especialmente protegidos, prevalece en su tratamiento la circunstancia de que son datos especialmente protegidos.

- ◆ Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.

- Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés: Es necesario demostrar su parentesco (si el Registro Civil no puede verificarlo directamente por sus propios medios) y firmar una declaración responsable al hacer la solicitud. Se excluye a este tipo de solicitantes, en los casos en que el asiento cancelado contenga a su vez datos especialmente protegidos (ver apartados 6.1.2.4 Publicidad extraordinaria - acceso restringido (inscrito vivo) y 6.1.4 Supuestos de datos especialmente protegidos y su publicidad). Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a la información que solicitan.
- Para terceros no autorizados: Se debe acreditar la existencia del interés legítimo aportando documentación que la justifique. Se excluye a este tipo de solicitantes, en los casos en que el asiento cancelado contenga a su vez datos especialmente protegidos (ver apartados 6.1.2.4 Publicidad extraordinaria - acceso restringido (inscrito vivo) y 6.1.4 Supuestos de datos especialmente protegidos y su publicidad). Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a lo que solicitan.
- Terceros intermediarios: La solicitud tiene que ir acompañada de la autorización del inscrito vivo o de su representante legal. Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a la información que solicitan.
- AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo. Se excluye a este tipo de solicitantes, en los casos en que el asiento cancelado contenga a su vez datos especialmente protegidos (ver apartados 6.1.2.4 Publicidad extraordinaria - acceso restringido (inscrito vivo) y 6.1.4 Supuestos de datos especialmente protegidos y su publicidad). Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a la información que solicitan.

6.1.2.3. PUBLICIDAD EXTRAORDINARIA - ASIENTOS CANCELADOS (INSCRITO FALLECIDO)

En los casos siguientes, relativos a publicidad extraordinaria para asientos cancelados⁸ cuando su titular está fallecido, puede ser necesario valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a lo que solicitan y, el resultado de esa valoración puede dar lugar a dictar resolución expresa denegando la certificación.

- Persona autorizada: Debe aportar autorización del inscrito, otorgada en vida por el medio legal oportuno. Esta autorización no será admisible en los casos en que se otorgue por el representante legal, por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o por el curador, cuando el titular hubiera fallecido, porque se ha extinguido la facultad de estas personas de actuar otorgando autorizaciones.
- Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés: Es necesario demostrar su parentesco (si el Registro Civil no puede verificarlo directamente por sus propios medios) y firmar una declaración responsable al hacer la solicitud. Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a la información que solicitan.
- Para terceros no autorizados: Se debe acreditar la existencia del interés legítimo aportando documentación que la justifique. Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a lo que solicitan.

⁸ Nótese que, si los datos del asiento cancelado son considerados datos especialmente protegidos, prevalece en su tratamiento que son datos especialmente protegidos.

- Terceros intermediarios: Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a la información que solicitan en los casos de publicidad extraordinaria.
- AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo. Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a la información que solicitan.

6.1.2.4. PUBLICIDAD EXTRAORDINARIA - ACCESO RESTRINGIDO (INSCRITO VIVO)

En los casos que se indican a continuación, referidos a datos especialmente protegidos con acceso restringido (art. 83 y 84 LRC) cuando su titular está vivo, puede ser necesario valorar por el RC si es justificable o no acceder a lo que solicitan, pudiendo resultar de esa valoración el dictar resolución expresa denegando la certificación.

- Inscrito vivo: Sólo precisa acreditar su identidad. Acceso completo. El Registro Civil no necesita valoración de ningún otro extremo.
- Representante legal: Debe aportar documento público que le faculte para actuar en nombre y representación del verdadero titular del asiento, salvo que se trate de una representación legal que resulte del propio Registro Civil.
- Persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, para el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Debe aportar la resolución judicial o documento público donde conste su nombramiento y los términos en que se fija la extensión y límites de este apoyo que debe prestar el nombrado, salvo que resulte comprobable en el propio Registro Civil.
- Persona autorizada, debe aportar autorización documentada por alguno de los medios legales admitidos, otorgada por:
 - ◆ El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - ◆ Representante legal del inscrito.
 - ◆ Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.
- Terceros intermediarios: La solicitud tiene que ir acompañada de la autorización otorgada por:
 - ◆ El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - ◆ Representante legal del inscrito.
 - ◆ Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.

Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a la información que solicitan.

6.1.2.5. PUBLICIDAD EXTRAORDINARIA - ACCESO RESTRINGIDO (INSCRITO FALLECIDO)

Es requisito indispensable presentar por todos los interesados una autorización judicial otorgada por el Juez de Primera Instancia del domicilio del solicitante. La autorización se tramitará en procedimiento de jurisdicción voluntaria, en el que se justifique interés legítimo y razón fundada para el acceso a los datos.

En estos casos se ha de comprobar por el funcionario del RC si se aporta la resolución judicial de autorización. A continuación, en sintonía con lo previsto en el artículo 30 de la LRC, también se efectuará un examen formal de la misma, que recaerá sobre la competencia del juzgado que la dicta y clase del procedimiento seguido, formalidades extrínsecas del documento judicial y los asientos del propio Registro que pudieran suponer un obstáculo a la emisión de esa certificación.

Por último, se verificará que el contenido de la autorización se ajusta a la solicitud formulada y esta última es congruente con lo autorizado por el Juzgado (se refieren ambos documentos al mismo solicitante, al mismo inscrito y concuerdan en cuanto a lo pedido y lo solicitado). Podría no accederse a la información que se solicita, si algunos de los aspectos anteriores dieran lugar a calificación negativa.

Existe una particularidad cuando la petición es efectuada por Juzgados, dentro de un procedimiento judicial de otra índole: El Juzgado que está conociendo del procedimiento, no precisa de otra autorización judicial, por su propia condición de autoridad judicial. Lo acordará fundadamente en el marco del referido procedimiento, remitiendo su propia resolución motivada para justificar su petición.

6.1.3. RÉGIMEN PARA ADMINISTRACIONES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR MEDIO DE ACCESO DE DATOS

Este régimen de acceso se concibe como el instrumento preferente de publicidad. Todas las Administraciones y funcionarios públicos, en el ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad, tendrán acceso a los datos que consten en el Registro Civil.

En el caso de consulta de datos relativos a medidas de apoyo y discapacidad que consten el Registro Civil, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 20/2011, se facilitara únicamente el acceso a las Administraciones Públicas y los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones deban verificar la existencia o el contenido de medidas de apoyo.

Nótese que estos medios de acceso de la Administración y de los funcionarios públicos no son procedimientos propios de la tramitación del RC para los funcionarios del RC. Se incorpora aquí esta información por completitud y para conocimiento de dichos funcionarios.

- **Consulta a través de la PID.** Para la tramitación de procedimientos concretos y, en general, individualizados.
 - ◆ Los servicios de consulta individual proporcionarán los datos vigentes en ese momento de un hecho principal concreto. Es el equivalente a la certificación en extracto, pero mediante datos estructurados que permitan tratar la información en formato electrónico. Así, se ofrecerán los datos de nacimiento, matrimonio y defunción, según se encuentren actualizados en virtud de las modificaciones ulteriores de complementarias y anotaciones.
 - ◆ Todos estos datos se extraerán de los campos que forman parte de la ficha personal y componen la información registral que aparece en las certificaciones en extracto, así como los campos de los asientos que se necesitan explotar por cada una de las AA. PP.
 - ◆ El acceso a los datos vendrá determinado por la identificación y solicitud de los diferentes organismos, de tal forma que se proporcionan todos los servicios a la PID. Para dar visibilidad a ese acceso a los datos, desde la PID se consultará a la DGSJFP la petición de autorización del organismo o funcionario al acceso pretendido, debiendo ser concedida en base a la existencia de cobertura legal de esta obtención de datos para el desempeño de sus cometidos. Todo ello según la regulación del Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de desarrollo (vid. Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de Intermediación de Datos).

- **Procedimientos especiales de comunicación de datos.** Los servicios especiales de comunicación de datos tienen como objeto compartir la información de interés para aquellos organismos públicos legalmente autorizados. Esta información se provee de forma masiva para periodos estipulados según la necesidad.

- ◆ Para el cumplimiento de fines públicos: Comprende el intercambio de información (descarga masiva) con las Administraciones (por ejemplo: INE, INSS, AEAT, etc.).

Estos servicios están diseñados como suscripciones a hechos, estructurados en nacimiento, matrimonio y defunción, por lo que se podrán solicitar nuevos intercambios a demanda de quien legalmente esté autorizado a ello (divorcios, nacionalidades, ...). Los intercambios solicitados se tendrán que ajustar a uno de estos tres formatos, ofreciendo información sólo en los campos que la contengan en el hecho suscrito. Además de la información registral, en ocasiones se solicitan datos considerados como no registrales que se almacenan en el expediente.

Los datos comunicados que no formen parte de la información que consta en el registro individual como conjunto de datos de la ficha personal, se intercambiarán en servicios ad-hoc que envían datos no registrales de interés para ciertos organismos y con un propósito particular relacionado con las funciones que desempeñan los mismos. Por ejemplo, datos estadísticos de nacimiento para el INE (peso del nacido, semanas de gestación, etc.). Estos datos se almacenan en el expediente con el único propósito de remitirlos al INE. Tienen una estructura concreta para estos tipos de expedientes.

- ◆ A efectos de comprobación de la vigencia de los certificados electrónicos por las entidades de certificación. Para entidades reguladas en la Ley 59/2003, de firma electrónica y a los órganos oficiales que corresponda: Se llevará a cabo exclusivamente mediante los procedimientos especiales que se acuerden por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

6.1.4. SUPUESTOS DE DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS Y SU PUBLICIDAD

Los datos especialmente protegidos están sometidos a acceso restringido. Sólo podrán acceder o autorizar a terceras personas la consulta de los asientos que contengan los datos especialmente protegidos en los términos que reglamentariamente se establezcan:

- El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Representantes legales del inscrito vivo.
- En caso de la persona que requiera medidas de apoyo para ejercer su capacidad jurídica: quien ejerza dicho apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador.

Si el inscrito ha fallecido, la autorización para acceder a los datos especialmente protegidos sólo podrá efectuarla el Juez de Primera Instancia del domicilio del solicitante, siempre que justifique interés legítimo y razón fundada para pedirlo.

Por tanto, el acceso por medio de certificaciones está regulado por la LRC en función del tipo de solicitante y el estado vital del inscrito (ver apartado 6.1.1 Clasificación de la publicidad según la información solicitada y apartado 6.1.2 Régimen de acceso para publicidad por certificación).

A los efectos de la LRC, se considerarán datos especialmente protegidos:

- La filiación adoptiva: Se consideran como datos protegidos aquéllos que revelen el carácter adoptivo de la filiación, la filiación preexistente y el lugar de nacimiento del adoptado.



◆ Para persona nacida en España:

- La inscripción principal de nacimiento previa con los datos de los progenitores biológicos será cancelada totalmente, además de efectuarse la inscripción complementaria de filiación adoptiva, creándose una nueva inscripción principal de nacimiento con los datos de los progenitores adoptantes.
- Las certificaciones, en publicidad ordinaria, se emitirán sobre esta nueva inscripción principal.

◆ Para persona que no hubiera nacido en España:

- Si estuviera inscrito el nacimiento en RC español se estará a lo anteriormente indicado. En otro caso, se abrirá su registro individual y se practicará la inscripción de nacimiento directamente con los progenitores adoptantes, además de la inscripción complementaria de filiación por adopción, quedando los datos de los padres biológicos en el expediente del Registro Civil.
- Las certificaciones se emitirán, en publicidad ordinaria, sobre esta inscripción principal. En ambos casos, mediante publicidad extraordinaria de datos especialmente protegidos, se podrá acceder a la identidad de los padres biológicos, bien de la inscripción cancelada, bien mediante copia auténtica electrónica del documento obrante en el expediente.

- La filiación desconocida: La circunstancia del carácter desconocido de la filiación queda sujeta al régimen de publicidad restringida y, en ningún caso, se indicará en los medios de publicidad que los nombres de los progenitores, ni que el nombre y apellidos del inscrito se han hecho constar a efectos identificadores o cualquier otra circunstancia que pueda hacer notar este aspecto.

- ◆ El Encargado impondrá un nombre y unos apellidos de uso corriente al nacido cuya filiación sea desconocida, es decir, cuando no esté determinada ninguna de las dos líneas. Pues en los supuestos de nacimiento con una sola filiación reconocida, ésta determina los apellidos. En las menciones de identidad de los progenitores el Encargado elegirá un nombre y apellidos ficticios para realizar la inscripción principal de nacimiento.

- ◆ Esto implica que se pueden emitir certificaciones ordinarias sin restricciones puesto que no hay publicidad sobre datos especialmente protegidos en la inscripción de nacimiento. Por otro lado, el expediente sí que debe ser protegido de forma especial puesto que recogerá que el nombre y apellidos de los progenitores son ficticios y, por tanto, su filiación es desconocida.

- ◆ En caso de determinarse con posterioridad la filiación en ambas o alguna de las líneas, se practicarán las inscripciones complementarias que resulten procedentes para adaptar los datos registrales a la nueva situación.

- La filiación materna cuando por motivos fundados así lo solicite la madre en el momento del parto o declaración de nacimiento y siempre que renuncie a ejercer los derechos derivados de dicha filiación.

- ◆ En este supuesto, constará la filiación real de la madre en la inscripción de nacimiento y obrará los efectos legales sobre los apellidos del inscrito, según proceda en virtud de si está o no determinada la filiación paterna.

- ◆ El nombre y apellidos de la madre y su domicilio son datos de acceso restringido, de tal forma que en las certificaciones en extracto no aparecerán los mismos sino datos ficticios de uso corriente para cumplimentar las casillas vacías. Así, estas certificaciones en extracto de

nacimiento se podrán emitir por medio de publicidad ordinaria. La publicidad extraordinaria ofrecerá, mediante certificación literal, la inscripción principal con los datos de la filiación materna.

- La discapacidad y medidas de apoyo.
- Los cambios de apellidos sin restricciones de seguridad, autorizados mediante procedimiento registral, por ser víctima de violencia de género o su descendiente. El expediente se somete a publicidad restringida permitiéndose emitir certificaciones en extracto y literales (ordinarias).

Los cambios de apellidos con restricciones de seguridad o cambio de identidad, autorizados mediante procedimiento registral, por ser víctima de violencia de género o su descendiente. El expediente se somete a publicidad restringida. No se realizan actuaciones sobre los sujetos relacionados; por tanto, no hay trazabilidad del cambio producido sobre el sujeto principal en los sujetos relacionados.

Para el cambio de apellidos, además de realizarse una inscripción complementaria de cambio de nombre y/o apellidos, se realiza la cancelación total de la inscripción principal de nacimiento y se crea una nueva inscripción de nacimiento con los nuevos apellidos establecidos en el procedimiento registral. Por lo tanto, las certificaciones de asientos cancelados se pueden emitir con los condicionantes de la LRC para publicidad restringida (extraordinaria-publicidad restringida, incluyendo la inscripción complementaria de cambio de nombre y/o apellidos, art. 84). Nótese que el acceso a los mismos se verá limitado reglamentariamente al inscrito o al representante legal que, en su caso, no sea el sujeto pasivo de la medida de protección que ha motivado el cambio en los supuestos de violencia sobre la mujer conforme a la previsión legal contemplada en el art. 54.5 de la LRC, basada en razones de urgencia o seguridad. El resto de certificaciones se pueden emitir de forma ordinaria puesto que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de apellidos.

Para el cambio de identidad, puesto que coexisten las dos identidades del sujeto, todas certificaciones se pueden emitir de forma ordinaria puesto que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido cambio de identidad.

- Los cambios de apellidos con restricciones de seguridad o cambio de identidad, autorizados mediante Orden Ministerial según lo previsto en el artículo 55 LRC. El expediente se somete a publicidad restringida. No se realizan actuaciones sobre los sujetos relacionados; por tanto, no hay trazabilidad del cambio producido sobre el sujeto principal en los sujetos relacionados.

Para el cambio de apellidos, además de realizarse una inscripción complementaria de cambio de nombre y/o apellidos, se realiza la cancelación total de la inscripción principal de nacimiento y se crea una nueva inscripción de nacimiento con los nuevos apellidos establecidos en la Orden Ministerial. Por lo tanto, las certificaciones de asientos cancelados se pueden emitir con los condicionantes de la LRC para publicidad restringida (extraordinaria-publicidad restringida, incluyendo la inscripción complementaria de cambio de nombre y/o apellidos, art. 84). Nótese que el acceso a los mismos se verá limitado a las personas que establece el artículo 84. El resto de certificaciones se pueden emitir de forma ordinaria puesto que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido un cambio de apellidos.

Para el cambio de identidad, puesto que coexisten las dos identidades del sujeto, todas certificaciones se pueden emitir de forma ordinaria puesto que no incluyen información de la que se deduzca que ha habido cambio de identidad.

- El cambio de sexo. La publicidad ordinaria de nacimiento se emitirá por medio de certificación en extracto, pues ofrecerá la información actualizada. El expediente también quedará sometido a acceso restringido, por contener los datos sobre este cambio. Además, los sujetos relacionados tendrán las mismas restricciones de publicidad que el sujeto principal para garantizar que los datos especialmente

protegidos no se difundan. Para el caso de los descendientes, en la certificación de nacimiento y para el caso del cónyuge, para la certificación de matrimonio.

Si se revierte el cambio de sexo previo, la publicidad de nacimiento se emitirá por medio de certificación ordinaria en extracto y también ordinaria literal ya que reflejan el sexo vigente y no hay indicios de cambio de sexo al quedar revertido. El expediente dejará de estar sometido a acceso restringido. Adicionalmente, los sujetos relacionados dejarán de tener restricciones de publicidad porque ya no hay datos que proteger.

- Las causas de privación o suspensión de la patria potestad. Las causas se encontrarán en los documentos obrantes en el expediente por lo que dicho expediente se someterá a las reglas de acceso restringido para los datos especialmente protegidos.
- El matrimonio secreto. Será inscrito con publicidad restringida en los correspondientes registros individuales de los contrayentes.
 - ◆ El acceso a estos asientos sólo estará permitido mediante publicidad extraordinaria en la forma prevista en el artículo 84 de la LRC y las certificaciones de publicidad ordinaria serán negativas como si no constara ningún asiento de materia matrimonial en el Registro Individual de los contrayentes. Perderá esta condición de acceso restringido, cuando la inscripción en el Registro Civil se transforme a matrimonio ordinario.
 - ◆ Igualmente, los expedientes de matrimonio secreto quedarán sometidos a publicidad restringida y no perderán esta condición, aunque el matrimonio pase a ordinario.
- Fallecimientos posteriores a los seis meses de gestación y que no cumplieran los requisitos del artículo 30 del CC, es decir, que no tuvieran personalidad jurídica. Según el citado precepto, la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno. Por tanto, es el caso de criatura que fallece tras seis meses de gestación y cuando viene al mundo mediante parto o intervención quirúrgica, ya se encuentra muerto.
 - ◆ Los datos obrantes en el expediente que se encuentre en el archivo destinado a estos casos, estarán sometidos a especial protección con acceso restringido.
 - ◆ Sólo se expedirá copia auténtica electrónica de sus documentos a las personas indicadas en el artículo 84 de la LRC (Disposición Adicional Cuarta de la LRC).

6.1.5. PARTICULARIDADES DE TRAMITACIÓN DE PUBLICIDAD POR MEDIO DE CERTIFICACIONES

La combinación del solicitante, el tipo de publicidad que se solicita (ordinaria / extraordinaria + literal / en extracto) y la situación vital del inscrito (vivo o fallecido) determinan la tramitación a realizar y si el solicitante puede obtenerla. Por ello es necesario realizar la valoración de los datos y la documentación presentada, junto con la información registrada en el RC, en función de la solicitud, pudiéndose realizar:

- Mediante una comprobación automática (por el propio sistema) de la información registrada en el RC.
- Mediante una comprobación por el operador que recibe la solicitud.
- Requiriendo del trámite de calificación por el Encargado.

Se considera comprobable por el RC cuando se puede realizar una comprobación automática (por el sistema) o por el operador que recibe la solicitud, y se considera entonces que se hace una calificación tácita, ya que con el trámite de comprobación queda justificada la petición. En este caso no se necesita intervención del Encargado y la certificación se puede realizar al momento, efectuando la tramitación completa el operador que recibe la solicitud.

- En otros casos no se podrá realizar esta comprobación, o bien es necesario que el Encargado realice la calificación de la documentación presentada. Esto se dará, en particular cuando se ha realizado la petición por persona distinta del sujeto inscrito y se debe realizar la valoración de:
 - ◆ La acreditación de representación legal (si no es comprobable por el RC).
 - ◆ La resolución judicial o documento público que contenga las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica por persona que requiera dichos apoyos (si no es comprobable por el RC).
 - ◆ La autorización.
 - ◆ La relación de parentesco (si no es comprobable por el RC).
 - ◆ La existencia de interés legítimo de solicitudes.
 - ◆ La documentación justificativa para el acceso a datos de publicidad restringida.

En todos los casos en los que la emisión no es inmediata, se entregará justificante al interesado.

A continuación, se describen las actuaciones particulares que se realizan en los trámites de la fase de iniciación:

- Validaciones en la sede electrónica:
 - ◆ En caso de que se trate de un solicitante distinto del sujeto inscrito y sea un interesado que precise adjuntar correctamente la documentación justificativa y/o cumplimentar la declaración responsable. El expediente queda asignado a la Oficina que corresponda por norma interna de distribución de trabajo, donde se continuará la tramitación.

El sistema no permitirá llevar a cabo la presentación de la solicitud y emitirá una resolución de inadmisión automática firmada con sello electrónico, por considerarse que no se ha producido la identificación necesaria por alguno de los motivos siguientes, en caso de que el solicitante:

- No acepte declaración responsable cuando sea necesaria.
- No haya incorporado documentación acreditativa de la representación legal, autorización del interesado o representante legal, relación de parentesco cuando no se pueda obtener del RC, o de la existencia del interés legítimo, si por el tipo de interesado fuese preceptivo alguno de estos documentos.

- Validaciones presenciales:
 - ◆ Validaciones en Oficinas del RC. El operador que recibe la solicitud realiza una revisión formal de la documentación presentada y:
 - Si la comprobación es inmediata (según lo indicado al comienzo de este apartado), se expide la certificación al momento. Toda la documentación asociada queda incorporada en el expediente.
 - Si se requiere la participación del Encargado, se continúa la tramitación en la Oficina que recibe la solicitud.
 - ◆ Validaciones en oficinas colaboradoras, en puntos de acceso en Ayuntamientos y en otras ventanillas físicas colaboradoras (como los Notarios en su función de terceros intermediarios, en



este caso con sujeción a su propia normativa profesional para documentar la petición). El operador que recibe la solicitud realiza una revisión formal de la documentación presentada y:

- Si se determina que no es válida o falta algo:
 - Informa al solicitante de ese hecho y no cursa la misma, o bien,
 - Si el solicitante quiere continuar, inicia el procedimiento quedando el expediente asignado a la Oficina General que corresponda por norma interna de distribución de trabajo, para continuar la tramitación.
- Si la comprobación es inmediata (según lo indicado al comienzo de este apartado), se expide la certificación al momento en la oficina que ha recibido la solicitud. Toda la documentación asociada queda incorporada en el expediente.
- Si se requiere la participación del Encargado, se asigna a la Oficina General que corresponda por norma interna de distribución de trabajo.

6.1.6. PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

La publicidad también se permite respecto de los documentos obrantes en el expediente electrónico de procedimiento que no se encuentre en trámite, es decir, de un procedimiento finalizado, cerrado y archivado.

La tramitación de los procedimientos para esta publicidad de documentos se llevará a cabo en la forma regulada para la emisión de certificaciones, dejando constancia y trazabilidad en el sistema mediante la generación del expediente electrónico correspondiente.

En su tramitación, se asignará el expediente a la Oficina que hubiera tramitado el procedimiento del que se solicita el documento (normas internas de distribución de trabajo), quedando relacionados ambos expedientes. De esta forma, se permite observar la existencia de otro expediente de procedimiento de publicidad en el que se ha generado una copia de algún o algunos documentos, así como consultar los datos del referido expediente de publicidad por parte del tramitador.

Se ha de tener en cuenta que:

- Seguirá los mismos requisitos procedimentales en cuanto a su solicitud, reglas de acceso y tramitación que lo estipulado para la emisión de certificaciones (Ver apartado 6.1.2 Régimen de acceso para publicidad por certificación y apartado 6.1.5 Particularidades de tramitación de publicidad por medio de certificaciones).
- Estarán sometidos al régimen de protección especial previsto en la Ley, los documentos archivados que contengan datos especialmente protegidos o que estén incorporados a expedientes que tengan carácter reservado como, por ejemplo, en los supuestos en que la madre por motivos fundados así lo solicite para que no se conozca la filiación materna y siempre que renuncie a ejercer los derechos derivados de dicha filiación (Ver apartado 6.1.4 Supuestos de datos especialmente protegidos y su publicidad).
- Para el acceso a documentos de un expediente y su contenido, se estará a lo previsto en el apartado 7.1 Emisión de certificación.

En este caso, el formato de publicidad no será el de las certificaciones contempladas en este manual, sino que se empleará la copia auténtica electrónica⁹. Se tendrá en cuenta especialmente lo siguiente:

- En la copia emitida quedará garantizada la identidad del órgano del Registro Civil que ha realizado la copia y su contenido.
- Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.
- Las copias electrónicas de un documento electrónico original o de una copia electrónica auténtica, con o sin cambio de formato, deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.
- Las copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización requerirán que el documento haya sido digitalizado y deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.
- Las copias en soporte papel de documentos electrónicos requerirán que en las mismas figure la condición de copia y contendrán un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación que permitirá contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano del Registro Civil emisor.
- Las copias en soporte papel de documentos originales emitidos en dicho soporte se proporcionarán mediante una copia auténtica en papel del documento electrónico que se encuentre en poder del Registro Civil o bien mediante una puesta de manifiesto electrónica conteniendo copia auténtica del documento original.
- Cuando los órganos del Registro Civil expidan copias auténticas electrónicas, deberá quedar expresamente así indicado en el documento de la copia.

6.1.7. PLAZOS

La expedición de certificaciones, así como la resolución denegatoria se realizará de forma inmediata o, si por razones técnicas no pudiera efectuarse en tal forma, se llevará a cabo en el plazo máximo de tres días hábiles (art 180.2 RRC).

El procedimiento para la emisión del certificado de fe de vida se tramitará con urgencia, y siempre dentro del plazo máximo de cinco días hábiles (Art. 184 del RRC).

A efectos de posibilitar la publicidad de los documentos del expediente electrónico de un procedimiento que se encuentre finalizado, cerrado y archivado, se conservará el mismo por un plazo de veinticinco años en los de nacimiento y materias complementarias, quince años los de matrimonio y materias complementarias y cinco años los de defunción; en los casos no comprendidos en los anteriores, el plazo de conservación del expediente electrónico será de tres años. Por tanto, dentro de esos periodos estipulados, se podrán obtener las copias auténticas electrónicas de dichos documentos.

La expedición de estas copias auténticas o, en su caso, la resolución denegatoria de las mismas, se realizará en el plazo máximo de tres días.

⁹ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece (art. 27) que tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido.

6.1.8. FIRMA ELECTRÓNICA Y CERTIFICACIONES

Las certificaciones electrónicas serán selladas directamente por el sistema, con sello electrónico avanzado basado en un certificado de sello electrónico cualificado, salvo en los supuestos en que esta opción no sea posible, en cuyo caso, serán firmadas por el Encargado con firma electrónica avanzada mediante su certificado electrónico cualificado. De igual forma se firmarán los certificados de fe de vida.

Las resoluciones, por regla general, serán firmadas por el Encargado con firma electrónica avanzada mediante su certificado electrónico cualificado. Excepto para las resoluciones de inadmisión emitidas de forma automática a las que se hace referencia en este manual, que serán selladas por el sistema con sello electrónico avanzado.

Este sello será de la DGSJFP o del Registro Civil.

6.2. MODELO DOCUMENTAL

Para más detalle sobre las plantillas disponibles, véase el documento denominado DGSJFP02-DOC0710 Catálogo modelo documental.

6.2.1. DOCUMENTOS DE PARTE

6.2.1.1. SOLICITUDES

Se trata de un modelo normalizado de solicitud de certificación cuya finalidad es que los solicitantes/declarantes distintos de Administraciones Públicas y terceros intermediarios (Notarios) indiquen su identidad y declaren la existencia de interés legítimo, en caso de ser necesario, para obtener certificaciones sobre los asientos del Registro Civil.

6.2.2. DOCUMENTOS DE DECISIÓN

6.2.2.1. RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Resolución por la que el Encargado del RC denegará la expedición del documento interesado, al no haber quedado acreditada la existencia de interés legítimo o tratarse de datos sobre los que recaen restricciones de publicidad a los que no puede acceder el solicitante.

6.2.3. DOCUMENTOS DE LAS ACTUACIONES

Acta de comparecencia para el certificado de fe de vida

6.2.4. DOCUMENTOS DE PUBLICIDAD

6.2.4.1. CERTIFICACIONES

Certificación acreditativa de los asientos del Registro Civil y de la veracidad de los hechos o actos inscritos. Las certificaciones podrán ser las siguientes:

- Familiar: En extracto.
- De registro Individual: Literal y en extracto.
- De nacimiento: Literal y en extracto.

- De matrimonio: Literal y en extracto.
- De defunción: Literal y en extracto.
- Literal de asientos cancelados (Publicidad extraordinaria – Asientos cancelados).
- **Bilingües y plurilingües:** Las certificaciones plurilingües en extracto de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción se realizan de conformidad con los modelos A, B y C anejos al **Convenio número 16 de la Comisión Internacional del estado civil sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del Registro Civil.**

Si lo solicita el interesado, el funcionario entregará un impreso estándar multilingüe que cumpla con el Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2016 junto al documento público correspondiente. Dicho impreso simplifica la presentación de los documentos públicos del Registro Civil en otros países europeos.

Los referidos impresos los expedirá una autoridad y llevarán la fecha de expedición y la firma y, en su caso, el sello o timbre de la autoridad expedidora.

- Diversidad de apellidos.

6.2.4.2. FE DE VIDA

Certificado emitido por el Encargado del Registro Civil dando fe de que una persona está viva.

El certificado contendrá los datos de identidad e indicará que el solicitante comparece ante el Registro Civil y se identifica debidamente, con los datos contenidos en un documento oficial de identificación; así como que se aprecia que el interesado se encuentra vivo al día de la fecha, con valor de simple presunción.

Al igual que en las certificaciones, puede ser emitido un certificado de fe de vida plurilingüe.

6.3. INTERVINIENTES IMPLICADOS

Se contemplan los siguientes:

- El inscrito o su representante legal.
- La persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, para el caso de personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Las personas autorizadas por el titular, por el representante legal si tiene facultades para ello, o para el caso de personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza dicho apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador.
- Las personas sin autorización, en las que existe interés legítimo, acreditado o por presunción.
- Quienes lo soliciten con fines de investigación familiar, histórica o científica, de conformidad con lo que reglamentariamente se determine.
- El Juez de Primera Instancia del domicilio del solicitante, en caso de accesos a datos relativos a persona fallecida.

- La Autoridad judicial, en general, cuando proceda.
- Notarios.
- El Ministerio Fiscal, siempre que legalmente deba intervenir.

También se han de tener en cuenta los siguientes implicados cuando no pueden hacer uso del régimen de acceso de datos del RC específicos:

- Las administraciones públicas y los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (por ejemplo, Dirección General de Policía).
- Entidades públicas que deban conocer de la información periódica y automatizada para fines públicos (por ejemplo, INE, Servicios de Estadística Municipal...).

6.4. REGLAS ESPECÍFICAS DE COMPETENCIA

En materia de publicidad, será competente para recibir la solicitud de las certificaciones cualquiera de las Oficinas del RC, oficinas colaboradoras, puntos de acceso en Ayuntamientos y ventanillas físicas colaboradoras (Notarios).

La tramitación se llevará a cabo según las especificidades referidas en el apartado 6.1.5 Particularidades de tramitación de publicidad por medio de certificaciones y las normas internas de distribución de trabajo existentes.

No obstante, debe tenerse en cuenta la posibilidad de que la información se encuentre en Libros manuscritos y que seguirá expidiéndose conforme a lo previsto por la Ley del Registro Civil de 1957, según se indica en el apartado 6.1 Ámbito material de este manual. En su virtud, las Oficinas Generales, Consulares, Central y colaboradoras, tendrán la función de expedir este tipo de certificaciones en relación con los Libros manuscritos que conserven en los archivos bajo su custodia. El expediente para la emisión de esta certificación se asignará a la referida Oficina que tiene el Libro manuscrito; facilitando la operación el hecho de que en el formulario de solicitud estará habilitado un espacio destinado a consignar los datos necesarios para hacer la búsqueda de esta Oficina.

7. PROCEDIMIENTOS DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Nótese que los procedimientos de publicidad registral para la emisión de certificaciones y certificados de fe de vida tienen unas particularidades que los diferencian del resto, descritas en este manual y en particular, para las certificaciones, en el apartado 6.1.5 Particularidades de tramitación de publicidad por medio de certificaciones.

Se distinguen dos procedimientos:

- Emisión de certificación
- Emisión de certificado de fe de vida

Para el procedimiento de emisión de certificación se distinguen dos casos:

- Emisión sin trámite de calificación por el Encargado. Con estos supuestos:
 - ◆ Publicidad ordinaria e inscrito vivo con estos solicitantes:



- Inscrito vivo.
 - Representante legal (si es comprobable¹⁰ por el RC).
 - Persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador para el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica (si es comprobable por el RC).
 - Persona autorizada por el inscrito o por su representante legal (si es comprobable por el RC).
 - Para los casos de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, (si es comprobable por el RC la condición de representante legal o persona que ejerza el apoyo).
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés (si es comprobable su parentesco por el RC).
 - Terceros intermediarios (Notarios).
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
- ◆ Publicidad ordinaria e inscrito fallecido con estos supuestos de solicitantes cumpliendo condicionantes indicados en apartado 6.1.2.1 Publicidad ordinaria (inscrito vivo o inscrito fallecido):
- Representante legal (si es comprobable por el RC).
 - Persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador para en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica (si es comprobable por el RC).
 - Persona autorizada por el inscrito (si es comprobable por el RC).
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés (si es comprobable su parentesco por el RC).
 - Terceros intermediarios (Notarios).
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
- ◆ Publicidad extraordinaria e inscrito vivo con estos solicitantes:
- Inscrito vivo.
 - Representante legal (si es comprobable su representación por el RC).
 - Persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador para en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de

¹⁰ Ser comprobable por el RC quiere decir que se puede comprobar por el operador que recibe la documentación o se dispone de esa información registrada ya en el RC.



su capacidad jurídica (si es comprobable por el RC la condición de representante legal o persona que ejerza el apoyo).

- Persona autorizada por el inscrito, por su representante legal o, para los casos de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador (si es comprobable por el RC).
- ◆ Publicidad extraordinaria – asientos cancelados e inscrito fallecido con estos solicitantes cumpliendo condicionantes indicados en apartado 6.1.2.3 Publicidad extraordinaria - asientos cancelados (inscrito fallecido):
 - Persona autorizada por el inscrito (si es comprobable su representación por el RC).
- Emisión de certificación **con trámite de calificación del Encargado**. Con estos supuestos:
 - ◆ Publicidad ordinaria e inscrito vivo con estos solicitantes:
 - Para terceros no autorizados.
 - Para otros solicitantes que no es comprobable su autorización, representación, nombramiento para apoyo o su parentesco por el RC¹¹.
 - ◆ Publicidad ordinaria e inscrito fallecido con estos solicitantes:
 - Para terceros no autorizados
 - Para otros solicitantes que no es comprobable su autorización, representación, nombramiento para apoyo o su parentesco por el RC.
 - ◆ Publicidad extraordinaria - asientos cancelados e inscrito vivo, con estos solicitantes:
 - Para terceros no autorizados.
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés.
 - Terceros intermediarios (Notarios).
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
 - ◆ Publicidad extraordinaria – asientos cancelados e inscrito fallecido:
 - Para terceros no autorizados.
 - Familiares en los que se presume la existencia de interés legítimo.
 - Terceros intermediarios (Notarios).
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
 - ◆ Publicidad extraordinaria – acceso restringido e inscrito vivo.

¹¹ No ser comprobable por el RC quiere decir que no se puede comprobar por el operador que recibe la documentación ni se dispone de esa información registrada en el RC.



- Representante legal (si no es comprobable su representación por el RC).
 - Persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador para en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica (si no es comprobable su nombramiento por el RC).
 - Persona autorizada por el inscrito, por su representante legal o, para los casos de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador (si no es comprobable por el RC la condición de representante legal o persona que ejerza el apoyo).
 - Terceros intermediarios (Notarios). Con autorización.
- ◆ Publicidad extraordinaria – acceso restringido e inscrito fallecido, con cualquier solicitante.

7.1. EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

Procedimiento para la expedición de certificaciones o copias auténticas de documentos.

La combinación del solicitante, el tipo de publicidad que se solicita (ordinaria / extraordinaria + literal / en extracto) y la situación vital del inscrito (vivo o fallecido) determinan la tramitación a realizar y si el solicitante puede obtenerla.

Se distinguen dos casos:

- Caso 1. Emisión sin trámite de calificación por el Encargado. Se considera que se hace una calificación tácita puesto que con la comprobación de los datos y documentos presentados y la información ya registrada en el Registro Civil (RC), queda justificada la petición y se puede emitir la certificación o copia auténtica del documento al momento.
- Caso 2. Emisión con trámite de calificación del Encargado. Es necesario realizar la verificación de un Encargado en el trámite de calificación para comprobar que la documentación que acompaña la solicitud es ajustada en forma y fondo, se cumplen los requisitos necesarios y/o, en su caso, se acredita el interés legítimo debidamente.

La solicitud se puede presentar por sede electrónica, en las Oficinas del RC, en las oficinas colaboradoras, en los puntos de acceso en Ayuntamientos o por ventanilla física colaboradora (Notarios que actúan como terceros intermediarios).

En los casos en los que no se puedan expedir de forma inmediata se emitirá justificante de la solicitud.

La comprobación se hará de forma automática (por el sistema) o por el operador que recibe la solicitud. Esta comprobación determinará si la certificación corresponde al caso 1 o al caso 2. Si el operador no puede realizar la comprobación y tampoco se puede comprobar de forma automática, pasará a ser del caso 2 en cualquier supuesto.

Nótese que ha de tenerse en cuenta lo indicado para cada grupo de solicitantes en el apartado 6.1.1 Clasificación de la publicidad según la información solicitada y 6.1.2 Régimen de acceso para publicidad por certificación.

7.1.1. EMISIÓN SIN TRÁMITE DE CALIFICACIÓN POR EL ENCARGADO

Supuesto para la solicitud y expedición de certificaciones a **instancia de los propios sujetos inscritos** en relación a datos de los que son titulares; así como para las solicitudes de las personas a las que se le presume la existencia de **legítimo interés, representantes legales, terceros autorizados o, en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador**, en cuanto a información que no esté sujeta a restricciones de acceso (inscrito vivo o fallecido) y cuya representación, autorización, nombramiento como apoyo o parentesco es comprobable por el RC en el momento de la presentación de la solicitud.

También pueden acceder por este procedimiento a la publicidad extraordinaria sobre asientos cancelados cuando el inscrito ha fallecido, la persona autorizada por el inscrito (otorgada en vida por medio legal oportuno) siempre que la autorización sea comprobable por el RC en el momento de la presentación de la solicitud.

A través de este procedimiento también pueden solicitar los datos que no estén sujetos a restricciones de acceso en cuanto a un inscrito (vivo o fallecido), los **terceros intermediarios (Notarios), así como las AA. PP y demás funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones** siempre que no tengan habilitado el mecanismo de acceso al Registro Civil, y que necesiten disponer de cierta información por causa fundada en normativa legal.

Y para los casos referidos a datos especialmente protegidos con acceso restringido cuando su titular está vivo; siempre que la solicitud la realice el propio inscrito, su representante legal o quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, o persona autorizada por todos los anteriores, cuando su representación, nombramiento o autorización pueda ser comprobada por el propio RC en el momento de la presentación de la solicitud.

En este caso el expediente se tramita de forma completa por el operador que realice el registro de la solicitud, emitiéndose la certificación al momento.

La tramitación se detalla en la hoja de procedimiento **HP PUB01 Certificación, en lo especificado para el caso 1.**

7.1.2. EMISIÓN CON TRÁMITE DE CALIFICACIÓN POR EL ENCARGADO

Supuesto para la solicitud y expedición de certificaciones de publicidad ordinaria (inscrito vivo o fallecido) a instancia de terceros no autorizados que acreditan la existencia de interés legítimo y otros solicitantes que no es comprobable su autorización, representación o parentesco por el RC.

También para la solicitud y expedición de certificaciones de publicidad extraordinaria de asientos cancelados de inscrito vivo, a instancia de terceros no autorizados que demuestren la existencia de interés legítimo, de las personas a las que se les presume la existencia de **legítimo interés, representantes legales, terceros autorizados o, en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador**, cuya representación, nombramiento, autorización o parentesco es comprobable por el RC, terceros intermediarios (Notarios) y Autoridades Públicas¹² o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Además, esos mismos interesados podrán pedir la solicitud y expedición de certificaciones de publicidad extraordinaria referida sólo a asientos cancelados e inscrito fallecido.

¹² Cuando por cualquier motivo excepcional, no tengan habilitado el mecanismo de acceso al registro civil, y necesiten disponer de cierta información por causa fundada en normativa legal.

Para el Tercero intermediario (Notario), en casos de datos especialmente protegidos, cuando el inscrito está vivo y aporta autorización.

Cuando la solicitud verse sobre datos especialmente protegidos y el sujeto inscrito haya fallecido, sólo puede tramitarse cuando se disponga de resolución judicial favorable.

Para la tramitación del procedimiento:

- Si la información solicitada está en Libro manuscrito, el expediente quedará asignado a la Oficina que custodia dicho libro manuscrito para que resuelva y, en su caso, expida la certificación al solicitante.
- En el resto de casos, el expediente quedará asignado a una Oficina General según las normas internas de distribución de trabajo.

Será necesario que el RC valore positivamente las solicitudes.

La tramitación se detalla en la hoja de procedimiento **HP PUB01 Certificación, en lo especificado para el caso 2.**

7.2. EMISIÓN DE CERTIFICADO DE FE DE VIDA

Procedimiento para la expedición del certificado de fe de vida; documento mediante el cual se constata que, en dicha fecha, la persona interesada se encuentra viva. Acreditando dicha circunstancia mediante su propia comparecencia; o en caso de impedimento o incapacidad para comparecer, por manifestación justificada de otra persona que realiza la solicitud en su nombre (representante legal, figura de apoyo familiar u otro).

El certificado, que podrá ser bilingüe o plurilingüe, contendrá los datos de identidad e indicará que el solicitante comparece ante el Registro Civil y se identifica debidamente, con los datos contenidos en un documento oficial de identificación; así como que se aprecia que el interesado se encuentra vivo al día de la fecha, con valor de simple presunción.

En caso de solicitarse el certificado de vida plurilingüe aplica lo previsto en el Convenio CIEC nº 27 (Ref. [8]):

- Habrá de acreditarse que el interesado reside en España o, si es en una Oficina Consular donde se pide, que reside en el país extranjero donde se encuentra situada dicha Oficina Consular.
- En el caso de Oficina Consular, lo podrá solicitar un extranjero de cualquier nacionalidad que resida en el estado donde se ubique dicha Oficina Consular, siempre que acredite esta circunstancia y, además, justifique que el certificado debe utilizarse en España y no se opone a ello la ley del Estado de su residencia.

Se dejará constancia en un acta que el interesado comparece, que hace la solicitud y que queda identificado como persona con vida.

Se tramitará con urgencia, y siempre dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

La tramitación se detalla en la hoja de procedimiento **HP PUB02 Emisión de certificado de fe de vida.**

8. NORMATIVA DE REFERENCIA

NORMATIVA DE REFERENCIA	
REF.	DESCRIPCIÓN
[1]	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil
[2]	Proyecto del Reglamento del Registro Civil que desarrolla la Ley 20/2011 de Registro Civil v0.010.1
[3]	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
[4]	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
[5]	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
[6]	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
[7]	REGLAMENTO (UE) 2016/1191 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 6 de julio de 2016 por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012)
[8]	Convenio de Viena de 8 de septiembre de 1976
[9]	Instrucción DGRN 10-02-05, aprobando modelo certificado plurilingüe Convenio CIEC nº 27
[10]	Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

Tabla 3 Normativa de referencia

ANEXO I HOJAS DE PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD REGISTRAL

- HP PUB01 Certificación.
- HP PUB02 Fe de vida.